

De: Flavio Angelini [REDACTED]
Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 12:58
Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>
Asunto: Tengase presente

Se tenga presente.

SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

FLAVIO ANGELINI MACROBIO, denunciante en los autos sobre formulación de cargos a la empresa Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví CANOPSA que se tramita en el expediente **Rol D-190-2022**, a la Sra. Superintendente con respeto digo:

Por resolución Res. Ex. N° 3 del expediente Rol D-190-2022, que aparece fechada 2 de febrero de 2022, y que fuera notificada a esta parte denunciante con fecha 21 de febrero de 2023, se resuelven varias presentaciones efectuadas en el curso de la tramitación de este procedimiento sancionatorio, por una parte, y por la otra se confiere un nuevo plazo a la infractora para que entregue a la SMA una serie de antecedentes que en dicha resolución se indican.

Sin perjuicio de las facultades de la SMA, tanto por el contenido de los antecedentes requeridos, el tiempo transcurrido desde la fecha de la formulación de los cargos, como por las reiteradas ampliaciones de plazos solicitados por la infractora y concedidos por la SMA, estimamos que el requerimiento de nuevos antecedentes a ser presentados por CANOPSA aplaza una vez más el pronunciamiento que debe emitir la SMA, lo que es aprovechado por la concesionaria para seguir construyendo la autopista con la consecuente secuela de daños al medio ambiente que se han denunciado y que se encuentran debidamente justificados en este procedimiento, tanto por los antecedentes que fueran acompañados, como por los informes de fiscalización emitidos por la propia SMA.

Ninguno de los antecedentes solicitados dice relación con el principal cargo formulado, que es que la concesionaria se encuentra ejecutando un proyecto sin RCA, que debió haber sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental, sin que lo haya hecho. Mas bien se refieren al segundo cargo, de incumplimiento de las medidas pre procedimentales, en que no obstante habérsele otorgado y ampliado los plazos para su cumplimiento, se le otorga un nuevo plazo para su cumplimiento, que aunque breve, es un nuevo plazo que pospone innecesariamente la resolución de fondo que debe adoptar la Superintendencia.

Este nuevo plazo podría dar origen a nuevas solicitudes de ampliación por parte de la concesionaria, lo que abundaría en nuevas dilaciones que a ella le interesan, para seguir avanzando en la construcción de este proyecto de autopista que se está ejecutando al margen de la normativa ambiental que rige nuestra legislación, con el consiguiente daño a importantes elementos del medio ambiente, como fauna, flora, humedales y la comunidad circundante.

POR TANTO

A LA SRA SUPERINTENDENTA RUEGO, tenerlo presente.

Puchuncavi, 22.02.23

Se tenga presente.

SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

FLAVIO ANGELINI MACROBIO, denunciante en los autos sobre formulación de cargos a la empresa Concesionaria Camino Nogales Puchuncavi CANOPSA que se tramita en el expediente **Rol D-190-2022**, a la Sra. Superintendente con respeto digo:

Por resolución Res. Ex. N° 3 del expediente Rol D-190-2022, que aparece fechada 2 de febrero de 2022, y que fuera notificada a esta parte denunciante con fecha 21 de febrero de 2023, se resuelven varias presentaciones efectuadas en el curso de la tramitación de este procedimiento sancionatorio, por una parte, y por la otra se confiere un nuevo plazo a la infractora para que entregue a la SMA una serie de antecedentes que en dicha resolución se indican.

Sin perjuicio de las facultades de la SMA, tanto por el contenido de los antecedentes requeridos, el tiempo transcurrido desde la fecha de la formulación de los cargos, como por las reiteradas ampliaciones de plazos solicitados por la infractora y concedidos por la SMA, estimamos que el requerimiento de nuevos antecedentes a ser presentados por CANOPSA aplaza una vez más el pronunciamiento que debe emitir la SMA, lo que es aprovechado por la concesionaria para seguir construyendo la autopista con la consecuente secuela de daños al medio ambiente que se han denunciado y que se encuentran debidamente justificados en este procedimiento, tanto por los antecedentes que fueran acompañados, como por los informes de fiscalización emitidos por la propia SMA.

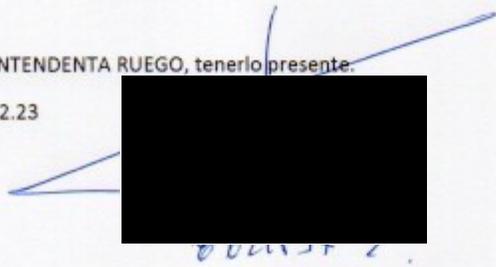
Ninguno de los antecedentes solicitados dice relación con el principal cargo formulado, que es que la concesionaria se encuentra ejecutando un proyecto sin RCA, que debió haber sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental, sin que lo haya hecho. Mas bien se refieren al segundo cargo, de incumplimiento de las medidas pre procedimentales, en que no obstante habérsele otorgado y ampliado los plazos para su cumplimiento, se le otorga un nuevo plazo para su cumplimiento, que aunque breve, es un nuevo plazo que pospone innecesariamente la resolución de fondo que debe adoptar la Superintendencia.

Este nuevo plazo podría dar origen a nuevas solicitudes de ampliación por parte de la concesionaria, lo que abundaría en nuevas dilaciones que a ella le interesan, para seguir avanzando en la construcción de este proyecto de autopista que se está ejecutando al margen de la normativa ambiental que rige nuestra legislación, con el consiguiente daño a importantes elementos del medio ambiente, como fauna, flora, humedales y la comunidad circundante.

POR TANTO

A LA SRA SUPERINTENDENTA RUEGO, tenerlo presente.

Puchuncavi, 22.02.23



Se tenga presente.

SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

FLAVIO ANGELINI MACROBIO, denunciante en los autos sobre formulación de cargos a la empresa Concesionaria Camino Nogales Puchuncavi CANOPSA que se tramita en el expediente Rol D-190-2022, a la Sra. Superintendente con respeto digo:

Por resolución Res. Ex. N° 3 del expediente Rol D-190-2022, que aparece fechada 2 de febrero de 2022, y que fuera notificada a esta parte denunciante con fecha 21 de febrero de 2023, se resuelven varias presentaciones efectuadas en el curso de la tramitación de este procedimiento sancionatorio, por una parte, y por la otra se confiere un nuevo plazo a la infractora para que entregue a la SMA una serie de antecedentes que en dicha resolución se indican.

Sin perjuicio de las facultades de la SMA, tanto por el contenido de los antecedentes requeridos, el tiempo transcurrido desde la fecha de la formulación de los cargos, como por las reiteradas ampliaciones de plazos solicitados por la infractora y concedidos por la SMA, estimamos que el requerimiento de nuevos antecedentes a ser presentados por CANOPSA aplaza una vez más el pronunciamiento que debe emitir la SMA, lo que es aprovechado por la concesionaria para seguir construyendo la autopista con la consecuente secuela de daños al medio ambiente que se han denunciado y que se encuentran debidamente justificados en este procedimiento, tanto por los antecedentes que fueran acompañados, como por los informes de fiscalización emitidos por la propia SMA.

Ninguno de los antecedentes solicitados dice relación con el principal cargo formulado, que es que la concesionaria se encuentra ejecutando un proyecto sin RCA, que debió haber sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental, sin que lo haya hecho. Mas bien se refieren al segundo cargo, de incumplimiento de las medidas pre procedimentales, en que no obstante habersele otorgado y ampliado los plazos para su cumplimiento, se le otorga un nuevo plazo para su cumplimiento, que aunque breve, es un nuevo plazo que pospone innecesariamente la resolución de fondo que debe adoptar la Superintendencia.

Este nuevo plazo podría dar origen a nuevas solicitudes de ampliación por parte de la concesionaria, lo que abundaría en nuevas dilaciones que a ella le interesan, para seguir avanzando en la construcción de este proyecto de autopista que se está ejecutando al margen de la normativa ambiental que rige nuestra legislación, con el consiguiente daño a importantes elementos del medio ambiente, como fauna, flora, humedales y la comunidad circundante.

POR TANTO

A LA SRA SUPERINTENDENTA RUEGO, tenerlo presente.

Puchuncavi, 22.02.23

